



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 31 de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que la curadora ad litem de la parte demandada DYNAMIK SAS no radico contestación de demanda. Sírvase a proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2019-00532.
Demandante : ADRIANA DELGADO ARCOS.
Demandado : ESE PASTO SALUD Y OTRO.

Pasto (Nariño), once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto del 9 de abril de 2024, notificado electrónicamente el 10 de abril de la misma anualidad, se ordenó notificar emplazar al demandado **DYNAMIK SA** y designó curador ad litem.

Se realizó el registro de emplazamiento el 16 de abril de 2024, sin que haya comparecido alguna persona con intereses en representación de la citada demanda para notificarse del asunto, por tal motivo, el 9 de mayo de la misma anualidad se notificó a la curadora designada, quien acepta la designación el 10 de abril de 2024 y en la misma data se le remite el expediente digital y se le informa el inicio de la contabilización de términos para contestar la demanda.

En ese sentido, el término corrió del 14 al 27 de mayo de 2024, sin que en tal interregno allegará escrito alguno, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda con las consecuencias jurídicas para ello.

En ese sentido, trabada como se encuentra la Litis es procedente señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S; diligencia que se realizaran de manera virtual, previo envío de link de ingreso a la plataforma Lifesize, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones que establece la ley.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **DYNAMIK SAS** quien actúa mediante curador ad litem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

TERCERO: SEÑALESE el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA a que se refiere el artículo 77 del C. de P. L. y de la S. S., diligencia que se realizara de forma virtual. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que su presencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley para la inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO

HOY 12 DE JUNIO DE 2024

**NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS**

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO